

# LA NECESIDAD DE UNA SALA DE JUICIOS ORALES DE ALTA TECNOLOGÍA PARA FORTALECER LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PROCESAL PENAL

María Aurora Lacavex Berumen<sup>1</sup>  
Yolanda Sosa y Silva García<sup>2</sup>  
Jesús Rodríguez Cebreros<sup>3</sup>

*Resumen:* La implementación del nuevo sistema de justicia penal en México fue la respuesta que el gobierno da a la percepción de la población en el sentido que el sistema actual no responde a las necesidades imperantes, por lo que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a diversos preceptos constitucionales para modificar entre otros, el Sistema de Seguridad Pública e incorporar figuras, como la extinción de dominio, delincuencia organizada y arraigo, así como el sistema de justicia penal acusatorio conocido como "juicios orales".

*Chihuahua, Oaxaca, Zacatecas, Baja California y Morelos expidieron nuevos Códigos de Procedimientos Penales con anterioridad a la reforma constitucional, mismos que se crearon en la línea del sistema adversarial, asumiendo los principios de: oralidad, imparcialidad, concentración, continuidad, publicidad, inmediación, contradicción e igualdad.*

*En las universidades públicas de las entidades federativas antes mencionadas, al igual que en las de otros estados deberán realizarse adecuaciones a los planes y programas de estudio de la Licenciatura en Derecho, a efecto de lograr el fortalecimiento de la enseñanza universitaria en materia procesal penal, destacando la incorporación de asignaturas optativas, con diverso valor en créditos en las que se incorporen actividades teóricas y prácticas en escenarios ad hoc, como es la sala de juicios orales. Entre otras: negociación colaborativa en conflictos legales, justicia restaurativa, teoría del caso, extinción de dominio, evidencia y cadena de custodia, delincuencia organizada, interrogatorio y contra-interrogatorio, que deberán seguir los principios rectores del nuevo sistema de justicia penal, mencionados en el párrafo que antecede.*

*Palabras clave:* fortalecimiento, enseñanza, Derecho, optativas.

## INTRODUCCIÓN

El nuevo Sistema de Justicia Penal en México se ha implementado derivado de la percepción de la ciudadanía de que el sistema vigente no satisface las esperanzas de justicia y paz, porque se trata de un sistema que se consideró lento y no transparente. El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional para pasar del sistema inquisitivo al sistema acusatorio.

---

<sup>1</sup> Doctora en Derecho. Profesora de tiempo completo, adscrita a la Facultad de Derecho-Mexicali, de la Universidad Autónoma de Baja California. [axevacal@hotmail.com](mailto:axevacal@hotmail.com)

<sup>2</sup> Maestra en Pedagogía. Profesora de tiempo completo, adscrita a la Facultad de Derecho-Mexicali, de la Universidad Autónoma de Baja California. [ysosaysilva@gmail.com](mailto:ysosaysilva@gmail.com)

<sup>3</sup> Doctor en Derecho. Profesor de tiempo completo, adscrito a la Facultad de Derecho-Mexicali, de la Universidad Autónoma de Baja California. [rocej@hotmail.com](mailto:rocej@hotmail.com)

Algunas entidades federativas se habían adelantado a esta reforma constitucional al expedir nuevos códigos de procedimientos penales.

Baja California no escapó a esta premisa, por lo que fue necesario que los planes y programas de estudio de la Licenciatura en Derecho se adecuaran a efecto de que la enseñanza del Derecho Procesal Penal permitiera formar a los juristas que el nuevo sistema de justicia penal demanda.

La sala de juicios orales se tendrá que convertir así en el espacio donde los alumnos apliquen los conocimientos teóricos y realicen las prácticas necesarias para contar con la habilitación requerida.

## **1. ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla las garantías fundamentales del proceso penal, que desde su expedición en 1917 estuvo regulado por el sistema inquisitivo. La percepción de la ciudadanía en los años recientes ha sido en el sentido de que este sistema no responde a los requerimientos de solución de conflictos derivados del incremento a la violencia en el país. Por lo anterior, y en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, elaborado por el Ejecutivo Federal, en su apartado de Procuración e Impartición de Justicia, estableció la necesidad de modificar este sistema para alcanzar disposiciones normativas que garanticen una justicia pronta y eficaz.

Por lo anterior, en marzo de 2007 presentó iniciativa de reformas para incorporar a las disposiciones constitucionales el sistema acusatorio, misma que fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008.

El propósito de esta modificación al texto constitucional es garantizar a los gobernados el debido proceso penal, así como incluir nuevas figuras jurídicas como la extinción de dominio, el arraigo y la delincuencia organizada, entre otras; destacando la inclusión de los juicios orales.

## **2. ESTADOS PIONEROS EN LOS JUICIOS ORALES**

Antes de la reforma constitucional de 2008, diversas entidades federativas ya habían adoptado el sistema penal adversarial.

En el estado de Chihuahua el nuevo Código de Procedimientos Penales se aprobó por la LVI Legislatura Constitucional el 15 de junio de 2006.

El Código inició su vigencia el día primero de enero del año 2007, y su aplicación no sería simultánea en todo el estado.

El Código Procesal Penal para el estado de Oaxaca, se aprobó por la LIX Legislatura Constitucional del estado, por decreto 308 y se publicó en el Diario Oficial del gobierno del estado del 9 de septiembre de 2006.

El artículo primero transitorio establece que entrará en vigor doce meses después de su publicación en las siete regiones de la entidad.

En el estado de Zacatecas el Código de Procedimientos Penales fue aprobado por decreto 511, por la LVIII Legislatura Constitucional del estado el 19 de junio de 2007, publicándose el 15 de septiembre del mismo año; inició su vigencia el cinco de enero de 2009.

En Baja California el 19 de octubre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el nuevo Código de Procedimientos Penales. Se estableció que su vigencia sería diferida y en el partido judicial de Mexicali, inició su aplicación el 11 de agosto de 2010.

En el estado de Morelos, el nuevo Código de Procedimientos Penales se aprobó por decreto 557 el 13 de noviembre de 2007, por la L Legislatura Constitucional del estado, promulgándose el 19 del mismo mes y año y publicándose en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 4577 el día 22.

Algunas de las características, similitudes y diferencias entre el sistema inquisitivo, anterior, y el sistema acusatorio, nuevo, son:

En el sistema inquisitivo<sup>4</sup>, la primera característica es que las funciones de investigar, acusar y juzgar se concentran en una misma autoridad. Dada la inexistencia de contrapesos, se reduce la posibilidad de que la autoridad, al realizar dos actividades diferentes, lo haga objetiva e imparcialmente.

El principio de contradicción no existe en el sistema inquisitivo. Este principio es la posibilidad para las partes de refutar las hipótesis de sus contrapartes. En el sistema inquisitivo el acusado es visto como un objeto del proceso, más que como un sujeto con derechos.

En el sistema inquisitivo mixto en México, existe separación de funciones entre el Ministerio Público, que investiga y acusa, y el juez, que juzga. Pero el Ministerio Público realiza funciones que le deben corresponder exclusivamente al juzgador.

El sistema inquisitivo es escrito y cerrado. Se dedica un gran esfuerzo institucional para integrar los expedientes, porque lo que no conste en el mismo, no puede ser tomado en cuenta por el Juez para resolver.

La detención opera como regla general para todos los delitos; la prisión preventiva es una medida cautelar común.

La víctima no participa durante la investigación del caso; se castiga al culpable, lo que no significa que el daño sufrido por la víctima sea resarcido.

El acceso a los expedientes, tanto para acusados, víctimas e interesados, es variable.

---

<sup>4</sup> Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique. ¿Qué son y para que sirven los Juicios Orales? Editorial Porrúa, S.A. UNAM. México. 2008. p.p. 29 a 45.

El Juez suele delegar a funcionarios menores la celebración de diversas etapas procesales.

Las audiencias pueden realizarse en sesiones separadas.

El acusado y la víctima no pueden confrontar la veracidad de las pruebas.

El objeto del proceso es imponer una pena al culpable.

En el sistema acusatorio la característica principal es que las funciones de acusar y de juzgar están separadas y son responsabilidad de instituciones distintas. Investiga la Policía de Investigación; acusa el Ministerio Público; acepta o rechaza la procedencia del caso y dicta medidas cautelares el Juez de Garantías; juzga el Juez de juicio oral.

El acusado es sujeto de derechos y debe ser escuchado durante todo el proceso.

La libertad es la regla general; la detención es la excepción.

La víctima se ubica en la parte central del proceso, al participar en la investigación.

Las pruebas se desahogan en audiencia pública. El Juez debe estar presente en la celebración de las mismas. La audiencia pública de un mismo caso, es continua.

El acusado y la víctima tienen oportunidad de confrontar la veracidad de las pruebas.

El objeto del proceso penal es solucionar el conflicto que se generó al violarse la ley, encontrándose la mejor manera posible.

Todas las partes en el proceso ofrecen pruebas en igualdad de condiciones.

Las formalidades legales tienen como objeto proteger o garantizar el debido proceso.

El juez decide en audiencia pública, después de escuchar a las partes.

Por ende, los principios de conformidad con los cuales se reestructura el proceso penal, que corresponden al sistema acusatorio, son:<sup>5</sup>

Oralidad:

Consiste en la preponderancia o el predominio de la palabra hablada sobre la escrita, lo que se traduce en que todos los elementos que se aporten en el juicio deberán ser de forma directa y oral, constituyéndose en los fundamentos de la sentencia. Lo anterior no significa la exclusión absoluta de los escritos.

---

<sup>5</sup> Cfr.: Casanueva Rugart, Sergio E. Obra citada. p.p. 76 – 87; García Castillo, Zoraida. “Hacia un Juicio Acusatorio y Oral: Aspectos Relevantes y Perspectivas de la Reforma Constitucional”, en Revista Académica. Facultad de Derecho de la Universidad La Salle. Año VII. No. 14. Enero 2010. p.179; Solórzano Garavito, Carlos Roberto. Sistema Acusatorio y Técnicas de Juicio Oral. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá. 2010. p.p. 43-45.

Este principio busca alcanzar la transparencia, pues aquellos ciudadanos que son juzgados tienen la oportunidad de observar el trabajo de su defensa y la intervención de otros actores procesales.

Es dentro del sistema acusatorio, una de las características más importantes, en virtud de que garantiza una relación directa entre los sujetos procesales, el fiscal, el procesado y su defensor y el juez.

Se contiene en diversos instrumentos internacionales, como la declaración de los Derechos Humanos, artículos 10 y 11; Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, artículo 14.1; Declaración Americana de Derechos Humanos.

#### Imparcialidad:

Es garantizada a través de dos vías, que son, en primer lugar, la audiencia de juicio donde el juzgador se enterará de los hechos, respecto de los cuales no se ha manifestado con anterioridad; y, en segundo lugar, significa que el juzgador debe adoptar una posición pasiva respecto de la prueba.

Tanto la defensa como la acusación deben presentar su teoría del caso y presentarlo ante el juez, que es un tercero ajeno e imparcial, es decir, el juez, quien dictará resolución después de haber oído a las partes.

#### Concentración:

Significa que todos los actos que se consideran necesarios para terminar el juicio se realizan en la misma audiencia o en caso de no ser posible, en la menor cantidad de audiencias consecutivas y con la mayor proximidad temporal entre ellas, de manera de evitar que el transcurso del tiempo incida en la impresión que el juez llegue a formarse en relación, tanto al acusado, como a los actos del debate que se haya realizado.

#### Continuidad:

Se refiere a la exigencia de que el debate no se interrumpa, esto es, que el desarrollo de la audiencia sea continuo, y, en los casos excepcionales en que se extienda más allá del tiempo de la jornada laboral, debe suspenderse hasta el día siguientes y retomarse inmediatamente, con la posibilidad de que se prolongue en sesiones sucesivas hasta su conclusión.

#### Publicidad:

El juicio debe ser público y requiere de vistas orales para que el fondo de la cuestión se examine. A las vistas orales puede asistir el público, puesto que no es un derecho exclusivo de los sujetos procesales, sino de la sociedad en general.<sup>6</sup> Por lo anterior, se sostiene que la

---

<sup>6</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966; Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrito por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, de la Organización de los Estados Americanos, 22 de noviembre de 1969.

publicidad del juicio se encuentra ligada a la transparencia de la actuación judicial, que es el elemento esencial para legitimar sus decisiones.

Inmediación:

El órgano jurisdiccional tiene la obligación de decidir de acuerdo con las impresiones personales que se obtengan del acusado y de los medios de prueba rendidos en el juicio. El juez tiene que permanecer en contacto con el acusado durante el desarrollo del proceso, a fin de que pueda someterlo a interrogatorios, leer su lenguaje corporal y aclarar las dudas que pudieran surgir. De lo anterior se desprende que el principio de inmediatez se traduce en la obligación del juez de recibir en forma directa la prueba.

Contradicción:

Se trata de una figura básicamente dialéctica y en sentido de audiencia bilateral se refiere a la posición antagónica que asumen las partes. No se limita a la postura de la pretensión de la parte actora frente a la demandada, sino, en general, a la fijación de la litis.

No puede dictarse sentencia si las pruebas no son desahogadas en el juicio. Se admite la prueba anticipada que se desahoga ante el juez de control, antes de que el juicio tenga verificativo. Procede en aquellos casos en los que la prueba corra el riesgo de perderse si no se recaba de forma inmediata.

Una excepción se presenta si el imputado renuncia expresamente a su derecho en un juicio oral y acepta el hecho que se le imputa a cambio de algún beneficio legal.

Otra excepción se da en los casos de delincuencia organizada, en que no sea posible reproducir la prueba en juicio, por riesgo acreditado para los testigos o para las víctimas.

Igualdad:

Se cumple, al brindar identidad de oportunidades a las partes, no solamente con el propósito de equilibrar el proceso, o de elementos de prueba, sino también identidad en la aplicación de la ley, garantizando certeza en el cumplimiento del Derecho.

### **3. PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO**

La educación tiene un propósito colectivo, que se traduce en la responsabilidad de las instituciones de educación superior de que la formación de sus alumnos esté vinculada a la comunidad a la que se deben y generar procesos que se reflejan en el medio social a través del desarrollo cultural, científico, tecnológico, artístico y humanístico.

En este sentido, las universidades públicas en México, han reformado sus planes y programas de estudio. En particular, la Facultad de Derecho, campus Mexicali, la Facultad de Derecho, campus Tijuana y la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, campus Ensenada, de la Universidad Autónoma de Baja California, que son las unidades académicas en las que se imparte la Licenciatura en Derecho, no han quedado al margen de este

compromiso, por lo que se dieron en 2005 y 2006 a la tarea de revisar su plan y programas de estudios denominado 99 – 1.

El propósito fue brindar a sus egresados mayores oportunidades de desarrollo profesional, atendiendo las demandas del mercado laboral, así como considerando los lineamientos metodológicos de la institución en los procesos correspondientes, sobre la base de un sistema estructurado en competencias profesionales.

El proceso de reestructuración de la licenciatura en Derecho se inició con un diagnóstico, interno y externo, consultando a alumnos, profesores, egresados, colegios y empleadores, a lo que se sumaron las observaciones y recomendaciones recibidas en las evaluaciones realizadas por el área de Ciencias Sociales del Comité Interinstitucional para la Evaluación de la Enseñanza de la Educación Superior (CIEES), a la Facultad de Derecho, Tijuana en 1999 y a la facultad de Derecho, Mexicali, en 2000.

El resultado de este proceso fue el Plan 06 – 2, diseñado bajo el modelo curricular flexible, por competencias.

El punto 69 de la Declaración de Budapest, de la UNESCO-ICSU de 1999, establece:

“La estructura de los centros docentes y la concepción de los planes de estudio deberán ser suficientemente abiertos y flexibles a fin de ajustarse a las nuevas necesidades de la sociedad. Los científicos jóvenes deberían aprender a conocer y comprender las cuestiones sociales, así como a estar en condiciones de moverse fuera de su campo de especialización.”<sup>7</sup>

El Plan 06 – 2, cumple con este propósito.

Este plan contiene, por lo que hace al área de Ciencias Penales, como unidades de aprendizaje obligatorias, las siguientes:

- Derecho Penal I: teoría de la ley penal, teoría del delito, teoría de la pena y medidas de seguridad;
- Derecho Penal II: delitos en particular;
- Derecho Penal III: delitos especiales;
- Derecho Procesal Penal: proceso penal.

También se incluyen unidades de aprendizaje optativas.

Las características de este plan de estudios, diseñado bajo el modelo curricular flexible y por competencias, permiten con facilidad su adecuación a los requerimientos de formación jurídica de sus alumnos, según el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Baja California, a la expedición del nuevo Código de Procedimientos Penales:

---

<sup>7</sup> Declaración de Budapest. Declaración sobre la Ciencia y el Uso del saber Científico. Conferencia Mundial sobre la Ciencia para el Siglo XXI: Un Nuevo Compromiso. Budapest, Hungría, del 26 de junio al 1º. de julio de 1999. <http://www.oei.es/salactsi/budapestmarco.htm> 13 – 01 – 2009.

El contenido temático de la unidad de aprendizaje Derecho Procesal Penal debe ser reestructurado, adaptándose al Código nuevo.

Dado el régimen de transición y coexistencia entre un sistema y otro, es decir, por la existencia del principio de gradualidad, que significa que en el ámbito temporal y espacial de validez, alcanzando su vigencia en momentos y lugares distintos dentro del territorio de la entidad, debe incluirse el aprendizaje del Código de 1989, así como el de 2007.

En relación a las unidades de aprendizaje optativas, se continúan impartiendo aquellas que ya se ofertaban con anterioridad y se han incluido otras, que permitirán un mejor acercamiento a este nuevo sistema de justicia penal:

Otras unidades de aprendizaje que se consideran susceptibles de ser incorporadas como optativas, son:

- Justicia restaurativa: estudio de la solución de causas profundas del conflicto, proceso de acercamiento a la víctima y al victimario, reparación material y moral, renuncia a la venganza, rehabilitación del infractor, reconciliación del grupo social, métodos y técnicas.
- Teoría del caso: es el planteamiento de cada parte sobre los hechos, las pruebas y su connotación jurídica, y permite determinar cuales son los hechos conforme a las descripciones abstractas del legislador sobre las conductas punibles. Debe ser sencilla, creíble, flexible y lógica. Es una herramienta útil para concebir y planear el proceso, sirve para identificar los hechos materiales de debate y para concurrir a la audiencia preparatoria a presentar las pruebas y a objetar las del contrario.
- Extinción de dominio: estudio de las disposiciones jurídicas que regulan la apropiación de bienes muebles e inmuebles por parte del Estado respecto de aquellos que son asegurados en el curso de procedimientos incoados contra las organizaciones delictivas especializadas.
- Evidencia y cadena de custodia: la cadena de custodia es el mecanismo a través del cual se asegura que la cosa secuestrada, incautada o recogida, no ha sido alterada, o cambiada por otra, al momento de practicar sobre ella una pericia o un reconocimiento. La cadena de custodia suele ser el principal punto de ataque al que recurrirá la defensa para desvirtuar la valoración de las evidencias presentadas por la acusación.
- Delincuencia organizada: estudio de la normatividad que regula la delincuencia organizada como: la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en la ley de materia y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros y también si se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, cuando el medio para delinquir sea de carácter tecnológico, cibernético, electrónico, digital, informático o de cualquier otro producto del saber científico aplicados para aumentar o potenciar la capacidad o acción humana individual y actuar como una organización criminal, con la intención de cometer los delitos previstos en la ley y sus diferencias y semejanzas con otras figuras jurídicas como bandas, terrorismo y corrupción política.

- Interrogatorio y conainterrogatorio: el interrogatorio es la técnica de preguntas que utiliza el abogado frente a su testigo para que por medio de preguntas abiertas, proporcione la mejor información en la audiencia, para ilustrar al juez sobre los hechos que percibió directamente o sobre conceptos técnicos, se busca la credibilidad del testigo; el conainterrogatorio es la técnica que se utiliza para examinar al testigo de la contraparte, usando preguntas cerradas, sugestivas, asertivas, y de control, a efecto de quitar credibilidad al testigo.

Las unidades de aprendizaje antes referidas deberán ser aprendidas por los alumnos, primero, en forma teórica con el apoyo de la exposición de los docentes, complementándolas con lecturas bibliográficas y hemerográficas. Así como apoyándose en el método de casos y clínicas legales.

En segundo lugar los alumnos deberán realizar prácticas en las salas de juicios orales, las cuales deberán estar adecuadas arquitectónica, y materialmente, disponiendo de un soporte técnico especial y equipo tecnológico de vanguardia, sin olvidar el licenciamiento del software, cuando así corresponda.

Una de las alternativas para el equipamiento de la sala de juicios orales el Sistema de Grabación JAVS, que es modular y por tanto puede ser tan básico o tan complejo como el presupuesto alcance. En cada sala se pueden instalar cuatro cámaras: dos adelante, una a un costado y otra al fondo.

Están ubicadas de manera que se graba al juez, al representante del Ministerio Público, al acusado y al testigo junto con el secretario. Todo el tiempo se capta la imagen de cada uno: de estos cinco interlocutores, sin necesidad de manipular en ningún momento la cámara.

El audio se graba por separado. Para ello se instalan micrófonos que cubren ciertas zonas de la sala, para capturar el audio de todos los participantes. Cada micrófono se graba en un canal separado, de manera que aunque hablaran varios interlocutores al mismo tiempo, no se pierde lo que cada uno dice.

Los micrófonos son muy sensibles y pueden programarse para cubrir un área deseada, que puede ir desde 360 grados hasta ángulos de cobertura más pequeños. Una característica importante es que son muy discretos y no intimidan a los participantes al hablar frente a un micrófono.

Las cámaras y micrófonos mandan la señal a un pequeño aparato conocido como multiplexor de audio y video que a su vez redirige la señal a un grabador primario de audio y video, que no es otra cosa que un servidor con un disco de 320 GB, este espacio es suficiente para almacenar hasta dos años de audiencias con una excelente calidad de video, gracias a formatos de compresión estándar.

En cada sala es conveniente colocar una pantalla de LCD en donde se puede observar la imagen que se está grabando. Esta configuración básica se limita a mostrar una pantalla dividida en cuatro partes, con las imágenes de las cuatro cámaras. Una vez grabado el video, está listo para publicarse o para ser visto por las personas autorizadas a través de una intranet. Incluso se pueden grabar copias en formatos de DVD o CD, para entregarlas a los interesados.

Para grabar un juicio existen dos opciones: la primera es hacerlo de forma manual y la segunda de manera automática. La ventaja de esta última, es que se aprovecha una

funcionalidad del software para programar las grabaciones según el calendario de juicios orales. Además, pueden agregarse datos relacionados con el archivo de grabación, tales como las personas involucradas, número de expediente, etcétera.

Siempre que sea posible, en las salas de juicios orales el sistema deberá ser operado de manera manual, por lo que se requiere tener un responsable del sistema, con los suficientes conocimientos de informática.

Asimismo, la solución cuenta con un mecanismo de indexación más formal para organizar el video según plantillas de momentos procesales. Las audiencias tienen formatos ya definidos: Habla el juez, Presentación de testigos, etcétera.

Conforme avanza el juicio, una persona liga estos capítulos al video en el momento justo en que inician. Si hay una persona para atender el sistema, se hace en tiempo real, pero si se dejó grabando en automático, se ajusta sobre el archivo grabado.

Asimismo se le agregará un dispositivo llamado Carrito de Evidencia, que tiene la capacidad de reproducir diversas fuentes multimedia y proyectar cuerpos opacos –como las armas utilizadas o documentos varios– para que no sólo se observen en la pantalla de LCD, sino que se incorporen al archivo de video.

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** En México se ha empezado a sustituir paulatinamente el sistema de justicia penal inquisitivo por el sistema de justicia penal acusatorio.

**SEGUNDA:** La enseñanza del Derecho Procesal Penal debe ser acorde a los requerimientos del nuevo sistema, por su parte, el sistema tradicional no se deberá desechar lisa y llanamente y sustituirse por otro. Deberá completarse, reformarse, refrescarse. La integración de métodos y no la sustitución de unos por otros, es la mejor alternativa.

**TERCERA:** Bajo el nuevo sistema la sala de juicios orales equipada con alta tecnología se convertirá en el espacio donde los alumnos pongan en práctica los conocimientos adquiridos en las unidades de aprendizaje obligatorias y optativas que se les impartan.

## **FUENTES CONSULTADAS**

### **BIBLIOGRÁFICAS**

Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique. ¿Qué son y para qué sirven los Juicios Orales? Editorial Porrúa, S.A. México. 2008.

Casanueva Rugart, Sergio E. Juicio Oral. Teoría y Práctica. Editorial Porrúa, S.A. México. 2007.

Solórzano Garavito, Carlos Roberto. Sistema Acusatorio y Técnicas de Juicio Oral. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá. 2010.

#### HEMEROGRÁFICAS

García Castillo, Zoraida. “Hacia un Juicio Acusatorio y Oral: Aspectos Relevantes y Perspectivas de la Reforma Constitucional”, en Revista Académica. Facultad de Derecho de la Universidad La Salle. Año VII. No. 14. Enero 2010.

#### DE CONSULTA PERIÓDICA

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966; Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrito por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, de la Organización de los Estados Americanos, 22 de noviembre de 1969.

#### INFORMÁTICAS

Declaración de Budapest. Declaración sobre la Ciencia y el Uso del saber Científico. Conferencia Mundial sobre la Ciencia para el Siglo XXI: Un Nuevo Compromiso. Budapest, Hungría, del 26 de junio al 1º. de julio de 1999. <http://www.oei.es/salactsi/budapestmarco.htm>  
13 – 01 - 2009